



## DECRETO PARA LA APROBACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SELLOS ELECTRÓNICOS EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TORRECERA

**Primero.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), regula, en su art. 40, los sistemas de identificación de las Administraciones Públicas.

Los certificados de sellos electrónicos, son aquellos que, conforme a lo dispuesto en los arts. 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, son expedidos por un prestador que cumpla las obligaciones establecidas en el art. 20 de la citada Ley 59/2003, y válidos para la actividad administrativa automatizada de acuerdo con lo establecido en el art. 42 LRJSP.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificados aplicables a los sellos electrónicos son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de la política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, en concreto, la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de firma y sello electrónicos y de certificados de la Administración aprobada por la Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, dictada al amparo de la Ley 40/2015 y del Reglamento nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, que prevé un sistema de firma electrónica que permite a las corporaciones autenticar una actuación administrativa automatizada.

Siguiendo esta línea, el art. 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, RJSP, dispone como un sistema de firma para la actuación administrativa automatizada (en adelante AAA) el Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.


En base a ello, podemos definir el sello electrónico como un sistema de firma electrónica que permite autenticar una AAA, entendiendo como tal, según lo dispuesto en el art. 41 LRJSP, aquella que se realiza por la administración íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no interviene de forma directa un empleado público.

El ap. 2 del referido artículo, dispone que *"En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación"*.

Por su parte, el R.D 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, declarado vigente en la Disposición Derogatoria única número 2, letra g), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entendemos de aplicación a la administración local al no existir regulación específica, establece en su art. 19.1 que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución del titular del Organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente, y en la que ha de constar:

- Organismo u órgano titular del sello que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración General del Estado u organismo público dependiente de la misma.
- Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.
- Servicio de validación para la verificación del certificado.
- Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

Código Seguro De Verificación	tD8zR7pelWuDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Parra Sainz	Firmado	05/03/2026 12:10:34
	Francisco Javier Arcila Fajardo	Firmado	05/03/2026 11:33:00
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tD8zR7pelWuDxfvBWNuyBQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tD8zR7pelWuDxfvBWNuyBQ==</a>		





La D.A Octava del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios con habilitación de carácter nacional, introduce como novedad el ejercicio electrónico de las funciones reservadas, a cuyos efectos en el ejercicio en soporte electrónico dichos funcionarios tendrán la consideración de órganos.

**Segundo.-** El Sello electrónico de órgano tiene un período de validez temporal, una vez finalizado el mismo, se procede a su renovación. Una vez realizada la renovación del citado sello, éste cuenta con unas características identificativas diferentes al anterior, así como una validez temporal distinta. Es por ello que resulta preciso identificar el nuevo sello, para poder emplearlo en las actuaciones administrativas automatizadas, y de este modo ofrecer información suficiente a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre el asunto de referencia.

Vistas las actuaciones llevadas al efecto, y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia, VENGO EN DISPONER:

**PRIMERO.-** Aprobar los sellos electrónicos "Ayuntamiento de Torrecera" y "Secretaría del Ayuntamiento de Torrecera" para la identificación, autenticación y firma en el ejercicio de la competencia en las actuaciones administrativas automatizadas propias que éstos realicen a través de sus órganos y unidades, con las siguientes características técnicas:

#### **Sello Ayuntamiento de Torrecera**

Número de serie: 7D C5 03 DD E7 55 E9 CD 67 03 83 B6 73 F6 68 F1  
Comienzo periodo de validez: lunes, 7 de octubre de 2024 08:46:14  
Final periodo de validez: jueves, 7 de octubre de 2027 08:46:14  
Algoritmo de firma: SHA256RSA  
Emisor: CN = AC Sector Público, 2.5.4.97 = VATES-Q2826004J, OU=Ceres, O = FNMT-RCM, C = ES  
Huella digital: E87F848A7BOBEC7046F245BBA5C4C4748B36A161

#### **Sello Secretaría del Ayuntamiento de Torrecera**


Número de serie: 12 1A BD 4C D0 E1 E8 0F 69 3E BA F8 F9 FE 33 8B  
Comienzo periodo de validez: domingo, 14 de diciembre de 2025 14:26:16  
Final periodo de validez: jueves, 14 de diciembre de 2028 14:26:16  
Algoritmo de firma: SHA256RSA  
Emisor: CN = AC Sector Público, 2.5.4.97 = VATES-Q2826004J, OU = Ceres, O = FNMT-RCM, C = ES  
Huella digital: A109BEC321CF621B88DB858718CBA7CE5CC2CA65

Cuando se produzca la caducidad de los certificados de estos sellos electrónicos, se procederá a la expedición de nuevos certificados, manteniéndose actualizada la información correspondiente en la Sede Electrónica de la Entidad Local Autónoma de Torrecera.

**SEGUNDO.-** Autorizar el uso de los sellos electrónicos "Ayuntamiento de Torrecera" y "Secretaría del Ayuntamiento de Torrecera" para las actuaciones administrativas automatizadas realizadas por la Entidad Local Autónoma de Torrecera, cuyo listado se encuentra publicado en su Sede Electrónica (<https://sede.torrecera.es>).

**TERCERO.-** Los certificados de sello electrónico para actuaciones automatizadas han sido emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) AC Administración Pública, prestador de servicios de certificación de firma electrónica reconocido por el ministerio con competencias en la materia.

Código Seguro De Verificación	tD8zR7pelWuDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Parra Sainz	Firmado	05/03/2026 12:10:34
	Francisco Javier Arcila Fajardo	Firmado	05/03/2026 11:33:00
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tD8zR7pelWuDxfvBWNuyBQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tD8zR7pelWuDxfvBWNuyBQ==</a>		





**CUARTO.-** La validación para la verificación de los certificados de sello electrónico estará accesible desde la Sede Electrónica de la Entidad Local Autónoma de Torrecera.

**QUINTO.-** Designar como persona responsable y representante de la Administración que actuará como firmante de las actuaciones administrativas automatizadas y que requieren el ejercicio de una competencia, a los siguientes:

- El órgano titular del sello del Ayuntamiento de Torrecera es la persona que ostenta la Presidencia de la Entidad Local Autónoma de Torrecera.
- La Secretaría de la Entidad Local Autónoma de Torrecera.

En todo caso, los sellos electrónicos podrán ser utilizados en cualquier otra actuación automatizada de la Entidad Local Autónoma de Torrecera que sea publicada en su Sede Electrónica (<https://sede.torrecera.es/>).

**SEXTO.-** La custodia del sello, así como la disposición de los medios de seguridad informática necesarios para garantizar su protección, corresponderá a la Entidad Local Autónoma de Torrecera, en colaboración con la Diputación Provincial de Cádiz, a través de EPICSA, los cuales asegurarán el acceso y la correcta utilización del sello electrónico para los supuestos autorizados en que deba emplearse como sistema de firma para el ejercicio de la competencia en las actuaciones administrativas automatizadas que se autorizan.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución se publicará en la Sede Electrónica de la Entidad Local Autónoma de Torrecera (<https://sede.torrecera.es/>)

Así lo ordena y firma el Sr. Presidente de la E.L.A. Torrecera.

EL PRESIDENTE,  
D. Francisco Javier Arcila Fajardo

Transcribese al Libro de Resoluciones,  
LA SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA E.L.A. DE TORRECERA,  
**D<sup>a</sup>. Marta Parra Sainz**

**En relación con el acuerdo que antecede, que agota la vía administrativa, podrá Vd. interponer los siguientes recursos:**

POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. (Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de esta resolución. (art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otra acción que pueda estimar pertinente a la defensa de sus derechos. (Art. 25 Ley 29/1998, de 13 de julio).

Código Seguro De Verificación	tD8zR7pelWuDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Parra Sainz	Firmado	05/03/2026 12:10:34
	Francisco Javier Arcila Fajardo	Firmado	05/03/2026 11:33:00
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tD8zR7pelWuDxfvBWNuyBQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tD8zR7pelWuDxfvBWNuyBQ==</a>		

